



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RIESGOS FINANCIEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO A TRAVÉS DE SU FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ “EL FIDEICOMISO” REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARÁMBURO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA” Y QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES :

DECLARACIONES

I.-“EL FIDEICOMISO” declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la Escritura Pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es entre otras actividades, actuar como fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera S. A. mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que, mediante Decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales no Metálicos cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la Escritura Pública número 172,447 de fecha 4



de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México.

I.6.- Que, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el **REGLAMENTO**, así como el numeral VI.A.15. párrafo octavo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el **C. Jaime Valencia Rodríguez en su calidad de Subdirector de Riesgos**, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo, con domicilio en el edificio anexo de las instalaciones de **"EL FIDEICOMISO"**, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México. .

I.7.- Que el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **LEY**.

I.8.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 33104-03 **"ASESORÍAS POR HONORARIOS PROFESIONALES"**.

I.9.- Que **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con un Comité de Riesgos y de conformidad con lo establecido en el capítulo IV. Apartado A. artículo 63 fracción II de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día primero de diciembre de dos mil catorce y sus modificaciones posteriores, se desprende que un experto independiente en riesgos deberá presidir el Comité de Riesgos de cada Entidad de Fomento, ajustando los objetivos y procedimientos para la Administración Integral de Riesgos señalados en dichas disposiciones.

I.10.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto **"EL FIDEICOMISO"**, requiere de la contratación del servicio de un experto independiente en riesgos financieros.

I.11.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec. C.P.11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II.- **"EL PROFESIONISTA"** declara por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización,



5. Asesorar en la implementación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" y sus modificaciones.
6. Presentar un informe mensual con comentarios, observaciones u opiniones.
7. Informar al Comité sobre cambios en la regulación bancaria actual, tanto nacional como internacional.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre las partes que el importe total del servicio que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, menos retenciones.

Dicho monto compensará a **"EL PROFESIONISTA"** tanto por la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, como por la prestación de los mismos y los materiales, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen serán a cargo de **"EL PROFESIONISTA"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROFESIONISTA"** mediante 12 (doce) exhibiciones mensuales iguales y vencidas por la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones, pagaderas dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación del informe mensual de actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente, a la entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"**, en los términos y condiciones de la propuesta técnica-económica y la de la respectiva factura en los siguientes correos electrónicos: fifomi_facturación@fifomi.gob.mx y jvalencia@fifomi.gob.mx éste último correspondiente al Subdirector de Riesgos en su calidad de Administrador del Contrato, con domicilio en el edificio anexo de las instalaciones de **"EL FIDEICOMISO"** ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas o recibo de honorarios que **"EL PROFESIONISTA"** expida con motivo del presente contrato, deberán contar con las siguientes características:

1. Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
2. Contar con la descripción del servicio;
3. Especificar el número de contrato del que derivan;
4. Tener el folio autorizado por el SAT;
5. Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.;



7. No tener enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROFESIONISTA"**, el Subdirector de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si éste determina que los servicios fueron proporcionados a entera satisfacción por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** conforme a lo estipulado en el presente instrumento, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROFESIONISTA"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del día 20 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 BIS de la LEY, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. Con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROFESIONISTA"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROFESIONISTA"** los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a responder ante **"EL FIDEICOMISO"** de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica, o por cualquier otra causa.

OCTAVA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL: **"EL PROFESIONISTA"** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

NOVENA. - INGRESO A LAS INSTALACIONES DE "EL FIDEICOMISO": **"EL FIDEICOMISO"** se obliga a facilitar a **"EL PROFESIONISTA"** el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México que fueron descritas en la declaración I.11 de **"EL**



FIDEICOMISO", así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre Las partes que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones a **"EL PROFESIONISTA"**, obligándose éste a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de **LA LEY**, se exceptúa a **"EL PROFESIONISTA"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo la responsabilidad del Administrador del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROFESIONISTA" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de **"EL FIDEICOMISO"** y su infraestructura, por lo que **"EL PROFESIONISTA"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **"EL FIDEICOMISO"** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROFESIONISTA"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: **LAS PARTES** acuerdan que cada una de ellas será responsable del personal que contrate y que utilice para cumplir con las obligaciones que en este contrato asumen, toda vez, que en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las partes cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que no tendrán relación laboral o de subordinación alguna con los trabajadores de las otras, ni éstas serán consideradas como patrón sustituto o solidario por lo que las partes se comprometen a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier controversia que por estos conceptos de las relaciones contractuales con sus prestadores de servicio pudieren suscitarse. Asimismo, en ningún momento **"EL PROFESIONISTA"** genera algún derecho o relación laboral con **"EL FIDEICOMISO"** ya que únicamente se genera el vínculo establecido en el presente instrumento jurídico.



En estos términos, **"EL PROFESIONISTA"** será el único responsable como patrón y/o empresario del personal que pudiera ocupar con motivo del servicio objeto del presente contrato. Todas las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social correrán a cargo de **"EL PROFESIONISTA"** sin manifestar ningún tipo de reclamaciones a **"EL FIDEICOMISO"**, liberándolo de toda responsabilidad. **"EL PROFESIONISTA"** absorberá los gastos que se llegaren a generar con motivo de dichas contrataciones o los derivados de algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales correspondientes se aplicarán de conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la **LEY**, artículos 95 y 96 del **REGLAMENTO** y el numeral VI.C.6 penas convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Se aplicará a **"EL PROFESIONISTA"** una pena convencional del 20% (veinte por ciento), del monto del servicio no prestado u otorgado oportunamente y del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso sobre el importe convenido respecto de los servicios no prestados oportunamente. Para tal efecto el Administrador del Contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROFESIONISTA"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero a través de su fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al titular y/o encargado de la Subdirección de Riesgos, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROFESIONISTA"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, pasados diez días, **"EL FIDEICOMISO"** podrá elegir entre exigir el cumplimiento de este o iniciar el procedimiento de rescisión, más el pago de la pena convencional de acuerdo a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROFESIONISTA"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

Si **"EL PROFESIONISTA"** no proporciona los servicios y entregables descritos en la propuesta técnica y económica conforme a lo estipulado en este contrato;



- a) Cuando **"EL PROFESIONISTA"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- b) Si **"EL PROFESIONISTA"** suspende injustificadamente los servicios;
- c) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- d) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen y
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total de este contrato.
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la LEY, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROFESIONISTA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROFESIONISTA"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROFESIONISTA"** dentro de dicho plazo. III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto de éste.

La firma de este contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. -MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92, en relación con el artículo 52 de la LEY, así como al artículo 91 del REGLAMENTO, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato. **"EL PROFESIONISTA"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos hechos sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** previa anuencia del área requirente de los servicios.



En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROFESIONISTA"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios y con visto bueno del Administrador del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROFESIONISTA"** deberá proporcionar la información que en su oportunidad se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROFESIONISTA"** información o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento dentro de la ejecución de este contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos dispuestos por los artículos 77 a 79 de la **LEY**, así como los diversos 126 a 136 del **REGLAMENTO**.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROFESIONISTA"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, monto y vigencia del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que, para la interpretación de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnico y económica que le presentó **"EL PROFESIONISTA"** a **"EL FIDEICOMISO"** y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a aquel que por razón de domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]



Leído que fue por las PARTES y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman en la Ciudad de México, el día 20 de enero de 2020.

"EL FIDEICOMISO"

"EL PROFESIONISTA"

[Handwritten signature]
C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

[Redacted signature]
C. LUIS ALFREDO HERNANDEZ
ARÁMBURO

23

[Handwritten signature]
C. JAIME VALENCIA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE RIESGOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

[Handwritten signature]
C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

*Recibi contrato original
Luis Alfredo Hernandez
Aramburo*

RECIBI CONTRATO ORIGINAL
[Handwritten signature]
DIANA DEL CARMEN MONROY MORALES

[Redacted signature]

24

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RIESGOS FINANCIEROS, CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO A TRAVÉS DE SU FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y EL C. LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ ARÁMBURO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	FFM-003-2020
Fecha de clasificación	25 de marzo de 2020
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 24 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----





"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

Anexo técnico (Especificaciones)

1. Antecedentes

El 2 de febrero de 1990, se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la denominación del Fideicomiso de Minerales No Metálicos Mexicanos a Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI o Fideicomiso, en lo sucesivo), para atender todo tipo de minerales con excepción del petróleo, los hidrocarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y de los minerales radiactivos, ampliándose las facultades de la entidad.

Uno de los fines del FIFOMI es fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante apoyos de financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

En este contexto, con el fin de que el FIFOMI continúe fomentando la minería, es necesario que cuente con la capacidad de reaccionar adecuadamente ante la incertidumbre del entorno financiero, por lo que surge la necesidad de plantear disposiciones que permitan prever de manera sistemática y formal los riesgos a los que se encuentra expuesto.

Debido a lo anterior, se constituyó el Comité de Riesgos (CR) como un órgano colegiado de carácter técnico, normativo y consultivo para establecer políticas y estrategias de riesgo, dar seguimiento a las mismas y vigilar su cumplimiento.

Funciones del Comité de Riesgos:

- Para el establecimiento de un ambiente de control del riesgo
 - Vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los límites, niveles de tolerancia, políticas y procedimientos establecidos para la administración del riesgo de crédito, liquidez, mercado y operacional.
 - Asegurar que los límites y niveles de tolerancia propuestos sean consistentes con las metodologías aprobadas para la medición de cada riesgo, permitiendo que los resultados obtenidos de los modelos sean comparables respecto a los límites y niveles de tolerancia establecidos.





"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

- Revisar y aprobar el plan con las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.
- Vigilar que se implemente un proceso sistemático que permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- En lo relativo a la medición, vigilancia, control e informes de riesgo
 - Revisar los informes elaborados por la Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR) sobre exposición al riesgo de crédito, liquidez y mercado del FIFOMI; así como de cualquier excepción a los límites y/o niveles de tolerancia establecidos a alguno de los riesgos cuando menos una vez al mes durante sus sesiones.
 - Presentar un informe con periodicidad trimestral al Comité Técnico del FIFOMI, que contenga la exposición al riesgo de crédito, liquidez, mercado y operacional; las excepciones a los límites o niveles de tolerancia establecidos que se presentaron durante ese periodo, los cursos de acción llevados a cabo para corregir dichas anomalías y los efectos negativos que se podrían producir como resultado de los riesgos asumidos.
 - Aprobar las metodologías para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar e informar sobre la exposición al riesgo de crédito, liquidez, mercado y operacional; así como los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y control de estos.
 - Aprobar las metodologías para la identificación, valuación, y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que el FIFOMI pretenda ofrecer al mercado.
 - Aprobar las acciones correctivas propuestas por la UAIR.
 - Aprobar las estrategias y acciones para analizar y controlar los factores internos y externos que pueden aumentar el impacto y la probabilidad de materialización de los riesgos.



"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

- Sobre los límites de riesgo
 - Revisar los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo propuestos por la UAIR.
 - Realizar cualquier modificación que considere pertinente a los límites de riesgo y niveles de tolerancia propuestos, y en su caso, regresar la propuesta al responsable de la UAIR para su revisión y adecuación de acuerdo a las observaciones realizadas por el Comité.
 - Aprobar los límites específicos para riesgos discrecionales, cuando tuviere facultades delegadas del Comité Técnico para ello, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discrecionales.
 - Proponer para aprobación del Comité Técnico los límites globales, en su caso límites específicos de exposición y niveles de tolerancia al riesgo, para los distintos tipos de riesgo desglosados por área o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta según corresponda a lo establecido en la administración por tipo de riesgo.
 - Proponer para aprobación del Comité Técnico los casos o circunstancias especiales en los cuales se podrán exceder tanto los límites globales como los específicos y los niveles de tolerancia al riesgo.
 - Asegurar en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos de los límites globales y específicos para riesgos discrecionales, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discrecionales.
 - En los casos en que haya excepciones a los límites específicos de riesgo, podrá autorizarlos siempre y cuando sean justificables. En caso de no autorizarlos, revisar para su aprobación los cursos de acción propuestos por la UAIR para corregir las excepciones. Podrá ajustar los límites específicos al riesgo cuando así lo crea conveniente, presentando una justificación del cambio en la sesión inmediata siguiente del Comité Técnico del FIFOMI.
 - En los casos de que haya excesos a los límites globales o niveles de tolerancia deberá seguir uno de los siguientes cursos de acción:
 - o Ordenar la recomposición de la cartera para ajustarla a los límites.





"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

- Solicitar al Comité Técnico autorizar estas excepciones, siempre y cuando sean justificables.
- Solicitar al Comité Técnico ajustar los límites globales al riesgo y niveles de tolerancia a las nuevas necesidades del Fideicomiso.
- Sobre el Manual de Políticas y Procedimientos
 - Revisar, cuando menos una vez al año, y proponer para aprobación del Comité Técnico:
 - Los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, y sus modificaciones.
 - Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas.
 - Aprobar:
 - La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el FIFOMI.
 - Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y control de los riesgos que proponga la UAIR, mismos que deberán ser acordes con la tecnología del FIFOMI.
 - Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que el FIFOMI pretenda ofrecer al mercado.
- Sobre aprobación de propuestas, estrategias e iniciativas de Administración de Riesgos
 - Aprobar nuevas propuestas e iniciativas sobre Administración de Riesgos.
 - Aquellas propuestas que, dada su importancia, tengan que aprobarse antes de la sesión del CR, deberán presentarse y aprobarse previamente por el Director General y el responsable de la UAIR.





"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

- Sobre los riesgos no discrecionales
 - Identificar y documentar los procesos que describen el quehacer de cada unidad del FIFOMI.
 - Identificar y documentar los riesgos operacionales implícitos a estos procesos.
 - Establecer los niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.
- Con respecto al riesgo legal, es responsabilidad del CR designar al responsable y vigilar que se lleve a cabo:
 - Establecer políticas y procedimientos para que en forma previa a la celebración de actos jurídicos se analice la validez jurídica y procure la adecuada instrumentación legal de éstos, incluyendo la formalización de las garantías a favor del FIFOMI, a fin de evitar vicios en la celebración de las operaciones.
 - Realizar, cuando menos anualmente, auditorías legales internas. En todo caso la persona o unidad responsable de dicha auditoría deberá ser independiente de la Subdirección Jurídica del FIFOMI.
 - Mantener una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos, asegurándose que aquellas resoluciones judiciales y administrativas que resulten en eventos de pérdida sean incluidas en la base de datos de la UAIR.

2. Justificación del servicio

Con la finalidad de que los asuntos en materia de riesgos del FIFOMI cuenten con una visión imparcial, libre de conflictos de interés o personales, patrimonial o económico, experimentada y de calidad profesional, se requiere contar con los servicios de algún profesional independiente, no vinculado con el grupo directivo de la Entidad.





"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

3. Descripción del servicio

- Presidir el Comité de Riesgos
- Revisar los asuntos relacionados con la Subdirección de Riesgos que se presenten ante el Comité de Riesgos del Fideicomiso de Fomento Minero, con objeto de emitir comentarios, fortaleciendo la presentación de cada asunto ante dichas instancias de decisión.
- Asistir a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias del Comité de Riesgos, emitiendo comentarios durante las sesiones, con voz y voto.
- Asesorar en materia de cobertura de riesgos.
- Asesorar en la implementación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" y sus modificaciones.
- Presentar un informe mensual con comentarios, observaciones u opiniones.
- Informar al Comité sobre cambios en la regulación bancaria actual, tanto nacional como internacional.

4. Especificaciones técnicas

El prestador del servicio deberá acreditar su experiencia en rubros temáticos sobre la administración de riesgos financieros, mediante su Currículum Vitae.

5. Lugar donde se entregará el servicio

La revisión de los asuntos que se sometan a consideración de las instancias de decisión se podrá realizar en el lugar que elija el prestador de los servicios, ya que los documentos le serán remitidos vía electrónica al correo que proporcione para esos efectos y la asistencia a las sesiones se llevará a cabo en las oficinas de la entidad sitas en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.



28 de noviembre de 2019

"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

6. Fecha de prestación de los servicios y vigencia del contrato

Vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

7. Monto del servicio

Se cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de este servicio bajo la partida presupuestaria número 33104-03 "ASESORÍAS POR HONORARIOS PROFESIONALES".

8. Forma de pago

La contraprestación se cubrirá al prestador del servicio, mediante 12 exhibiciones mensuales y vencidas, cada una dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del informe mensual correspondiente a entera satisfacción del FIFOMI, en los términos y condiciones de la propuesta técnica-económica y de la respectiva factura en los siguientes correos electrónicos: fifomi_facturación@fifomi.gob.mx y jvalencia@fifomi.gob.mx este último correspondiente al Subdirector de Riesgos, en su calidad de administrador del contrato con domicilio en el edificio anexo de las instalaciones del Fideicomiso de Fomento Minero, ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Los recibos o facturas electrónicas que el prestador del servicio expida deberán contener los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, y los siguientes:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Folio autorizado por el SAT;
- e) Desglosar el I.V.A., (en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.)
- f) Presentar correctas las operaciones aritméticas que, en su caso, contengan, y
- g) No presentar enmendaduras o tachaduras.



"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

Una vez entregada la factura correspondiente, el Subdirector de Riesgos del FIFOMI emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo convenido, lo cual se hará del conocimiento del prestador del servicio a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que el prestador del servicio reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

9. Penas convencionales

En caso de que el prestador del servicio por causas atribuibles al mismo no proporcione los informes mensuales en el plazo que se estipule y por tanto incumpla lo convenido, se le aplicará por concepto de penas convencionales hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley); por dichas penas. Asimismo, el prestador del servicio se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (dos punto cero por ciento) diario del importe convenido por cada día de atraso.

Pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley.

10. Deducciones

No aplican

11. Garantía de cumplimiento

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley, se exceptuará al prestador del servicio de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

12. Póliza de responsabilidad civil

No aplica

13. Prórrogas

No se otorgarán prórrogas para la prestación del servicio.

14. Anticipos

No se otorgarán anticipos para la prestación del servicio.



"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

15. Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio

El FIFOMI a través de la Subdirección de Riesgos podrá en todo tiempo supervisar y vigilar la prestación de los servicios y dar al prestador del servicio por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo convenido y a las especificaciones correspondientes.

16. Rescisión del contrato

El FIFOMI podrá rescindir administrativamente el contrato correspondiente en los casos que el prestador del servicio se encuentre en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Si no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en el contrato;
- b) Cuando no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones del contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total del contrato.

17. Nombre y cargo del servidor público del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato

Jaime Valencia Rodríguez, Subdirector de Riesgos.



28 de noviembre de 2019

"PETICIÓN DE OFERTAS"

Servicio de Experto independiente en riesgos financieros del FIFOMI

18. Suspensión del servicio

En caso fortuito o de fuerza mayor bajo su responsabilidad, la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI podrá suspender la prestación del servicio, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de la Ley y numeral 17.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios, de manera conjunta con el prestador del servicio, previa solicitud del Administrador del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIFOMI, se pagarán previa solicitud del prestador del servicio los gastos no recuperables, de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley, para lo cual deberá presentar su solicitud a la Gerencia de Recursos Materiales del FIFOMI para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción de ésta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley, previa entrega de la factura correspondiente.

Atentamente

Jaime Valencia Rodríguez
Subdirector de Riesgos